



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aquas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **N°9.727.287**,







AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024

ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15 de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N°41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°280- 184992 y código catastral N°000100000010494000000000, de acuerdo a certificado de tradición, presento Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E03361-24, con el cual anexo los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287, quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15 de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N°41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (O).
- Certificado de tradición del predio 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de ARMENIA (Q), impreso el 21 de marzo de 2024.
- Poder especial otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nº41.919.206, a el señor GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287, autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q,), el 15 de marzo de 2024.
- Copia concepto usos de suelo SP N º207 de 2021, del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA **TEBAIDA (Q),** expedido el 24 de agosto de 2021, por la secretaria de planeación municipal de la Tebaida (Q.).
- Copia de factibilidad o certificado de validación y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), expedido por empresas públicas de Armenia.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), Elaborado por el ingeniero civil **NESTOR FABIO GIRALDO CARDONA.**
- Diseño de tratamiento de agua residual del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), Elaborado por el ingeniero civil NESTOR FABIO GIRALDO CARDONA.
- Copia de tarieta profesional del ingeniero civil NESTOR FABIO GIRALDO CARDONA, matricula profesional N° 63202206631, Expedida por el Consejo Nacional de ingeniería COPNIA.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora SANDRA VICTORIA DEL SOCORRO SALAZAR MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°41.919.206.
- Sobre contenido dos (2) planos, un (1) cd, del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024

ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Quindío, diligenciado y firmado por el señor GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287.quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15 de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nº41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

Que el día veintidós (22) de marzo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), por valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte. (\$442.241,00), con el cual adjunta:

Factura electrónica SO-6938 y Recibo de caja N°1580 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q). por valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte. (\$442.241,00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día primero (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JEISY RENTERIA, empleada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por MARIA TERESA GOMEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que, a través de oficio del día 26 de abril del 2024, mediante el radicado 005738, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señores GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287, quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15 de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N°41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3361-24:

"(...)







AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos con radicado No. E03361 de 2024 para el predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1 ubicado en Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184992, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión técnica, se pudo evidenciar que la relación larga: ancho calculada para la trampa de grasas, no cumple con los términos de referencia establecidos en el "ARTÍCULO 172. Trampas de grasa" de la Resolución 330 de 2017, la cual establece que la relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría. También, se debe de ajustar el cálculo del área de infiltración para el pozo de absorción, debido que no se presentan los cálculos realizados para determinar la altura del pozo, además, el diámetro determinado es de 1.00 metro, incumpliendo con los términos de referencia establecidos en el "ARTÍCULO 178. Pozos de absorción o infiltración" de la Resolución 330 de 2017, la cual establece que El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil no será mayor a 5 m).
- 2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (Al verificar las coordenadas correspondientes a la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), se pudo identificar que no se encuentran dentro de la ubicación del predio. Se deben de corregir dichas coordenadas, además, verificar que las demás coordenadas especificadas en el plano, coincidan con los puntos indicados).
- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Se debe de actualizar el plano de detalle con nuevas las medidas determinadas, de acuerdo a las modificaciones que se requieren en las memorias de cálculo del sistema proyectado).
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. (Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión técnica, se pudo evidenciar el plan de cierre y abandono fue allegado, pero no tiene la firma del profesional encargado del diseño).





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 16 de mayo de 2024, mediante formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E05501-24 la señora **SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.206, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q) allega la siguiente documentación: .

- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q). Elaborado por el ingeniero civil NESTOR FABIO GIRALDO CARDONA.
- Sobre contenido dos (2) planos, un (1) cd, del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por la ingeniero al JUA CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por MARIA TERESA GOMEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **N°9.727.287**, quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N°41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°280- 184992 y código catastral N°00010000001049400000000, de acuerdo a certificado de tradición, presento Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. E03361-24, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hásta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 313-06-2024 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor GERARDO ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.727.287, quien actúa como apoderado a través de poder especial amplio y suficiente autenticado ante la notaria tercera de Armenia (Q.) el día 15 de marzo de 2024, otorgado por la señora SANDRA VICTORIA SALAZAR MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N°41.919.206, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT LA AURORA B LT 1, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°280- 184992 y código catastral N°000100000010494000000000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico arq0311716@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Apoyo a la Gestión Leidy Johana Upegui R. Contratista – CRO.

Revisión Jurídica: María Elena Ramile

Profesional Especializado Grado 16

